

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el artículo 10 de la Ley 9816 (Caja de Previsión Social de los Agentes Civiles del Estado), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 10º.- Toda persona mayor de cincuenta y cinco años de edad, que ingrese por primera vez como afiliado a la Caja, tendrá derecho a la percepción del monto de los beneficios que acuerda esta ley, en relación a la cantidad de años que acredite en ese carácter, de acuerdo a la siguiente escala:

- a) Menos de cinco años, el 50%.
- b) Entre cinco y menos de diez años, el 65%.
- c) Entre diez y menos de quince años, el 80%.
- d) Desde quince o más años, el 100%.”

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.-

Firmado: Alberto Nazareno Hammerly - Presidente Cámara de Diputados
Marcelo Muniagurria - Presidente Cámara de Senadores
Avelino Lago - Secretario Parlamentario Cámara de Diputados
Ricardo Paulichenco - Secretario Legislativo Cámara de Senadores

SANTA FE, 27 DIC 2001

De conformidad a lo prescripto en el Artículo 57 de la

Constitución Provincial, téngasela como ley del Estado, insértese en el Registro General de Leyes con el sello oficial y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: Carlos Alberto Reutemann - Gobernador de Santa Fe